

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000882** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.730.263-0, PARA LA GRANJA POLLOS JA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.0010 de 2023 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que mediante documento radicado ENT-BAQ-002103-2024, la señora Giselle Elena Amin Daes, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S.** con NIT.901.730.263-0, solicitó concesión de aguas subterránea, proveniente de un pozo localizado en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 11°0'10" N – Longitud: 74°55'17" O, con un caudal de 1 l/s, para el desarrollo de las actividades realizadas al interior de la GRANJA AVÍCOLA POLLOS JA, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

En virtud de lo anterior, esta Corporación, mediante Auto N°135 del 19 de abril de 2014, modificado con el Auto N°421 de 2024, se procedió a liquidar el costo por concepto de evaluación ambiental de la concesión de agua solicitada, por un valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.364.440).

Que el 09 de julio de 2024, a través de radicado ENT-BAQ-006772-2024, la referenciada sociedad informó el pago realizado el 05 de julio de 2024, por concepto de evaluación, conforme a la liquidación realizada por esta Autoridad Ambiental mediante el Auto N°421 de 2024.

Así las cosas, esta Autoridad Ambiental expidió el Auto N°640 del 19 de julio de 2024, por medio del cual se inicia el trámite de evaluación de la concesión de aguas solicitada, condicionado a la publicación de la parte dispositiva del referenciado Auto.

En virtud de lo anterior, y en aras de continuar con la concesión solicitada, AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S., mediante radicado ENT-BAQ-007823-2024 presentó copia de la publicación realizada a la parte dispositiva del Auto No. 640 del 19 de julio de 2024 y el certificado de uso de suelo del predio POLLOS J.A.

**II. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS**

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la concesión de aguas solicitada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron el 19 de septiembre de 2024, visita técnica de inspección ambiental y revisión de la documentación aportada, emitiendo el Informe Técnico N°760 del 23 de octubre de 2024, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La granja POLLOS J.A., se encuentra desarrollando la actividad de cría, levante y engorde de pollos destinados al sacrificio. La infraestructura actual comprende 4 galpones que ocupan un área total de 7.130 m<sup>2</sup> con capacidad para albergar 125.000 aves.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Durante la visita de inspección ambiental se realizó un recorrido por las instalaciones de la GRANJA POLLOS J.A, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, perteneciente a

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000882** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.730.263-0, PARA LA GRANJA POLLOS JA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S., observando que en la mencionada granja se capta agua de un pozo localizado en las coordenadas geográficas: Latitud 11°0'10"N–Longitud 74°55'17"O.

El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 7,5 HP y tubería PVC con diámetro de 2 pulgadas, se almacena en dos tanques profibra con capacidad de 25.000 litros cada uno, luego se conduce con tubería PVC con diámetro de una pulgada al sistema de potabilización conformado por un filtro de carbón, filtro de arena y filtro de resina. Finalmente, el agua es transportada con bomba de superficie de 3 HP a las áreas requeridas por la actividad avícola.

En el sistema de captación del pozo, se cuenta con un medidor de caudal, con el cual se registra diariamente el volumen de agua captada en la granja, actualmente, este medidor se encuentra funcionando y en buen estado.

El agua captada del pozo desempeña múltiples funciones dentro de la granja avícola. Primordialmente, se destina al consumo de las aves, asegurando sus necesidades hídricas y bienestar. Además, se emplea en el sistema de bioseguridad, fundamental para mantener un entorno saludable y prevenir enfermedades en las aves. También se utiliza en el sistema de enfriamiento de los galpones, ayudando a mantener condiciones térmicas adecuadas para el crecimiento y desarrollo de las aves, y se utiliza para abastecer las instalaciones sanitarias, incluyendo duchas, inodoros y lavamanos.

### **EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS**

AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. solicitó concesión de aguas subterránea para las actividades desarrolladas en la GRANJA POLLOS JA, aportando la siguiente documentación, la cual será evaluada a continuación, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

- **ENT-BAQ-002103-2024**, solicitud de concesión de agua subterránea para las actividades realizadas al interior de la GRANJA POLLOS JA, en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.
- **ENT-BAQ-006772-2024**, copia del soporte de pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas de conformidad a lo dispuesto en el Auto No. 421 del 17 de junio de 2024.
- **ENT-BAQ-007823-2024**, copia de la publicación realizada a la parte dispositiva del Auto N°640 de 2024.

**1. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018<sup>1</sup>.**

- a) **Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.**

**Razón social:** AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S.

**Dirección de notificación:** Carrera 56 No. 80-131 AP 17, Barranquilla.

Correo electrónico: [giwiamin@gmail.com](mailto:giwiamin@gmail.com)

<sup>1</sup> "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000882** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.730.263-0, PARA LA GRANJA POLLOS JA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Teléfono: 3186600919

**Representante Legal:** Giselle Elena Amin Daes.

**NIT:** 901.730.263-0.

**b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.**

La fuente de captación de aguas consiste en un pozo localizado aproximadamente en las coordenadas geográficas: Latitud 11°0'10"N–Longitud 74°55'17"O.

**c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.**

El agua captada del pozo beneficiará la actividad avícola desarrollada en el predio denominado granja POLLOS J.A.

**d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.**

El agua captada del pozo se empleará principalmente para el abastecimiento de las aves a través de bebederos, abastecimiento de actividades domésticas y sistema de ambiente controlado de los galpones.

**e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.**

El caudal que se pretende captar en el pozo corresponde a 1.5 L/s, durante 18.5 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen en la granja POLLOS J.A se requiere 99.9 m<sup>3</sup>/día, 2997 m<sup>3</sup>/mes y 35964 m<sup>3</sup>/año.

**f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.**

En el sistema de captación de agua del pozo no existe derivación, drenaje ni restitución de sobrantes. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 7,5 HP y tubería PVC con diámetro de 2 pulgadas, se almacena en dos tanques marca profibra con capacidad de 25000 litros cada uno, luego se conduce con tubería PVC con diámetro de una pulgada al sistema de potabilización conformado por un filtro de carbón, filtro de arena y filtro de resina. Finalmente, el agua es transportada con bomba de superficie de 3 HP a las áreas requeridas por la actividad avícola, principalmente para los bebederos de las aves (uso pecuario).

**g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.**

No se requiere servidumbre para la captación ni para el aprovechamiento del agua del pozo profundo.

**h) Termina por el cual se solicita la concesión.**

La concesión de agua subterránea se solicita por un término de cinco (5) años.

**i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.**

El agua captada del pozo no se empleará para el riego de cultivos, por lo tanto, este literal no aplica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000882** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.730.263-0, PARA LA GRANJA POLLOS JA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**2. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.1.1.5. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018<sup>2</sup>.**

AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S., presentó Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA para la captación de agua realizada en la GRANJA POLLOS JA, el cual contiene información general (indica si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lotico, e identifica la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrología o sistema de acuífero al cual pertenece el punto de captación); un diagnóstico en el cual se suministra información relacionada con la línea base de oferta y demanda del agua, objetivos y plan de acción.

En la línea base de oferta del agua, se incluye información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

En la línea base de demanda del agua, se presenta la siguiente información relevante:

**Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.**

El propósito de la granja POLLOS J.A es producir aves en pie destinadas al sacrificio y posteriormente al consumo humano. El volumen de agua requerido por unidad de producto está estimado en 15 litros por ave durante todo el ciclo de producción, el cual oscila entre 37 y 45 días.

**Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.**

El caudal captado en el pozo corresponde a 1,5 L/s, 99.9 m<sup>3</sup>/día, 2997 m<sup>3</sup>/mes y 35964 m<sup>3</sup>/año.

Tabla 5. Demanda anual de agua.

| Periodo                        | Año 1  | Año 2  | Año 3  | Año 4  | Año 5  |
|--------------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|
| <b>Demanda (m<sup>3</sup>)</b> | 36.000 | 36.000 | 36.000 | 36.000 | 36.000 |

Fuente: Documento anexo.

**Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.**

En el sistema de captación de agua del pozo no existe derivación, drenaje ni restitución de sobrantes. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 7,5 HP y tubería PVC con diámetro de 2 pulgadas, se almacena en dos tanques profibra con capacidad de 25.000 litros cada uno, luego se conduce con tubería PVC con diámetro de una pulgada al sistema de potabilización conformado por un filtro de carbón, filtro de arena y filtro de resina. Finalmente, el agua es transportada con bomba de superficie de 3 HP a las áreas requeridas por la actividad avícola, principalmente para los bebederos de las aves (uso pecuario). El volumen de agua captado es medido con un equipo de medición de caudal instalado a la tubería de salida del pozo, las unidades de medición vienen definida en m<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000882** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.730.263-0, PARA LA GRANJA POLLOS JA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

La granja POLLOS J.A no cuenta con medidores distribuidos al interior de las instalaciones que faciliten una lectura real de los volúmenes consumidos en cada actividad desarrollada, por lo tanto, el balance presentado seguidamente sugiere una aproximación.

Para el balance de agua del sistema se tomaron los datos del caudal de captación, así como los datos reportados por el IDEAM del parámetro evaporación del área de influencia y se calcularon las pérdidas del sistema que opera aproximadamente 18,5 horas/día, a través de un inventario en el que se cuantificaban el número de elementos que componen el sistema y sus condiciones actuales.

A nivel general la ecuación base para establecer el balance hídrico está representada de la siguiente manera:

**Ecuación 1**

$$Q_e = Q_d + Q_p$$

Donde:

$Q_e$  = caudal de entrada

$Q_d$  = caudal de distribución

$Q_p$  = caudal de pérdidas

La determinación de dichos caudales representa el balance hídrico del sistema de captación y distribución de agua en la granja POLLOS J.A. Al reemplazar en la ecuación 1, el caudal de pérdidas por las variables que lo componen, se obtiene la ecuación 2, la cual quedará de la siguiente forma:

**Ecuación 2**

$$Q_e = Q_d + (EVAP+P+ ETP+ P_s+ E_s+ I)$$

Donde:

$Q_e$  = caudal de entrada

$Q_d$  = caudal de distribución

EVAP = evaporación

P = precipitación

ETP = evapotranspiración

$P_s$  = pérdidas del sistema

$E_s$  = escorrentía

I = infiltración

Las variables de precipitación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración para el presente caso corresponden a 0, dado que el área de almacenamiento de agua impide la entrada de agua proveniente de precipitaciones, así como la escorrentía e infiltraciones. Con relación a la variable evapotranspiración no se tiene en cuenta, ya que el sistema de almacenamiento no abarca vegetación y por ende no existe la transpiración de plantas. Por tanto, la ecuación quedará de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000882** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.730.263-0, PARA LA GRANJA POLLOS JA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**Ecuación 3**

$$Q_e = Q_d + (EVAP + P_s)$$

Para el caso de la variable evaporación (EVAP) se reportaron los siguientes datos publicados por el IDEAM:

Tabla 6. mm de evaporación mensual y anual (Aeropuerto Ernesto Cortissoz).

| Mes                | Mm de Evaporación |
|--------------------|-------------------|
| Enero              | 179               |
| Febrero            | 180               |
| Marzo              | 209               |
| Abril              | 192               |
| Mayo               | 166               |
| Junio              | 152               |
| Julio              | 166               |
| Agosto             | 163               |
| Septiembre         | 136               |
| Octubre            | 120               |
| Noviembre          | 125               |
| Diciembre          | 150               |
| <b>Total Anual</b> | <b>1.841</b>      |

Fuente: IDEAM

De acuerdo con los datos registrados en la tabla anterior, la evaporación anual corresponde a 1.841 mm, equivalente a 1.841 L/m<sup>2</sup>. Seguidamente, se procedió a realizar la conversión de unidades y el respectivo cálculo del agua evaporada en el sistema de almacenamiento con base en la siguiente ecuación:

**Ecuación 4**

$$\text{m}^3 \text{ de agua evaporada} = \frac{\frac{L}{m^2} \text{ de evaporación} * \Sigma \text{área de tanques}}{1000m^3}$$

Donde 1000 m<sup>3</sup> es un factor de conversión (Litros a m<sup>3</sup>). Para la sumatoria de las áreas se tienen en cuenta los dos aljibes con capacidades de 25.000 litros y los tanques elevados. En ese sentido se procedió a sumar el área de vista superior de los elementos mencionados, obteniendo como resultado un área total equivalente a 20 m<sup>2</sup>. Reemplazando en la ecuación 4 se obtiene:

$$\text{m}^3 \text{ de agua evaporada} = \frac{1.841 \frac{L}{m^2} \text{ de evaporación} * 20 m^2}{1.000m^3}$$

$$\text{m}^3 \text{ de agua evaporada} = 36,82 m^3$$

Ahora bien, de acuerdo con el análisis físico realizado en el sistema de captación y distribución se registró el funcionamiento de dos bombas en óptimo estado y sin pérdidas en el sistema. Sin embargo, para efectos del presente programa se asigna un valor del 1% en pérdidas del sistema por cada elemento que compone al mismo, es decir, un total del 2%. Lo anterior, teniendo en cuenta que pueden presentarse pequeñas fugas en cada elemento a medida que disminuye la vida útil de los mismos. Es menester traer a colación que actualmente en Colombia no existe una metodología definida para el cálculo de las pérdidas de agua en los sistemas de captación, almacenamiento y distribución de agua.

En este sentido el 2% de la demanda anual de agua (36.000 m<sup>3</sup>) equivale a 720 m<sup>3</sup>. Así mismo, la demanda anual de agua representa el caudal de entrada para las actividades desarrolladas en la granja POLLOS J.A. Por tanto, se obtiene el siguiente balance hídrico aplicando la ecuación 3:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000882** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.730.263-0, PARA LA GRANJA POLLOS JA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

$$Q_e = Q_d + (EVAP + P_s)$$

$$36.000 \text{ m}^3 = 35.243,18 \text{ m}^3 + (36,82 \text{ m}^3 + 720 \text{ m}^3)$$

**Definir el porcentaje de perdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.**

Teniendo en cuenta los cálculos y análisis realizados en el numeral 2.2.5, se define un porcentaje de pérdidas con respecto al caudal captado de la siguiente manera:

$$\% \text{ de pérdidas} = \frac{(EVAP + P_s)}{Q_e} * 100$$

$$\% \text{ de pérdidas} = \frac{(36,82 \text{ m}^3 + 720 \text{ m}^3)}{36.000} * 100$$

% de pérdidas = 2,1 %

**Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad.**

Las acciones para el ahorro en el uso del agua adelantadas en la granja POLLOS J.A consisten en realizar constantemente actividades de mantenimiento, revisión de las instalaciones hidrosanitarias y actividades de educación ambiental, partiendo de la base que el personal de mantenimiento realizará reparaciones a tuberías inmediatamente se reporte una fuga o algún daño.

En cuanto al PLAN DE ACCION, está orientado a tres proyectos dirigidos a los componentes de mantenimiento integral de la red interna, control y reducción de pérdidas y educación ambiental.

Tabla 7. Plan de acción del PUEAA.

| PROYECTO   | METAS   | ACTIVIDADES  | PRESUPUESTO ANUAL | FRECUENCIA                            | INDICADOR   | % CUMPLIMIENTO DE INDICADOR |       |       |       |       |
|--|---|--|-------------------|---------------------------------------|---|-----------------------------|-------|-------|-------|-------|
|  |   |  |                   |                                       |   | Año 1                       | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
| Plan de mantenimiento integral de la red interna | Mantener el adecuado funcionamiento de la red hidráulica y sus accesorios | Reconocimiento e inventario inicial hidráulico de la granja.   | \$ 800.000        | Una vez durante la vigencia del PUEAA | Nombre: Inventario inicial.<br><br>Formula: # de inventario realizados / # de inventario programado*100                                 |                             |       |       |       |       |
|  |   | Realizar mantenimientos preventivos/correctivos a bombas, líneas de conducción, tanques de almacenamiento, tanques de distribución que lo requieran. | \$ 1.500.000      | Semestral                             | Nombre: Mantenimientos preventivos/correctivos.<br><br>Formula: # de mantenimientos realizados / # de mantenimientos programados*100    |                             |       |       |       |       |
|  |   | Seguimiento y registro de actividades de mantenimiento.  | \$ 800.000        | Semestral                             | Nombre: Seguimiento y registro de mantenimientos.<br><br>Formula: # de mantenimientos registrados / # de mantenimientos programados*100 |                             |       |       |       |       |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000882** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.730.263-0, PARA LA GRANJA POLLOS JA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

|   |  |   |              |                                   |   |  |  |  |  |  |  |
|---|--|---|--------------|-----------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|
|   |  | Actualización del inventario hidráulico de la empresa y verificación de su estado y funcionamiento.       | \$ 1.000.000 | Anual                             | Nombre: Actualización del inventario hidráulico.<br><br>Formula: # de inventario realizados / # de inventario programado*100  |  |  |  |  |  |  |
|   |  | Instalación o cambio de los elementos hidráulicos que lo requieran debido al estado en que se encuentran. | \$ 2.200.000 | Cuando se requiera                | Nombre: Instalación o cambio de elementos hidráulicos.<br><br>Formula: # de instalación o cambio de elementos hidráulicos realizados / # de instalación o cambio de elementos hidráulicos solicitados o requeridos*100. |  |  |  |  |  |  |
| Control y reducción de pérdidas de agua | Reducir las pérdidas del recurso hídrico                                       | Inspección del sistema hidráulico de la granja para la identificación y registro de fugas.                | \$ 600.000   | semestral                         | Nombre: Inspección al sistema hidráulico.<br><br>Formula: # de inspecciones realizadas / # de inspecciones programado*100   |  |  |  |  |  |  |
|   |  | Reparar fugas y reemplazar conexiones inadecuadas de tuberías.  | \$ 1.200.000 | Cuando se requiera                | Nombre: Fugas reparadas.<br><br>Formula: # de fugas reparadas / # de fugas identificadas*100  |  |  |  |  |  |  |
|   |  | Instalación o cambio del medidor de caudal.   | \$ 2.000.000 | Cuando se requiera                | Nombre: Cambio de medidor de caudal.<br><br>Formula: # de cambio o instalación de medidor de caudal realizado / # de cambio o instalación de medidor de caudal solicitados*100  |  |  |  |  |  |  |
|   |  | Registrar el caudal captado diariamente en m <sup>3</sup> , por medio de una bitácora.                    | \$ 500.000   | Diaria                            | Nombre: Agua captada.<br><br>Formula: m <sup>3</sup> de agua captada / m <sup>3</sup> de agua concesionada*100  |  |  |  |  |  |  |
| Educación ambiental                     | Capacitar a todo el personal de la granja en el uso eficiente y ahorro de agua | Divulgación inicial del programa para el uso eficiente y ahorro de agua al personal de la granja.         | \$ 1.500.000 | Una vez durante la vigencia PUEAA | Nombre: Divulgación del PUEAA.<br><br># de trabajadores capacitados/# total de trabajadores*100   |  |  |  |  |  |  |
|   |  | Definición de temas de formación para el año.   | \$2.000.000  | Anual                             | Nombre: Temas de capacitación definidos.  |  |  |  |  |  |  |
|   |  | Desarrollo de actividades de capacitación al personal de la granja en los temas de formación definidos.   | \$ 2.000.000 | Anual                             | Nombre: Capacitación al personal de la granja.  |  |  |  |  |  |  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000882** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.730.263-0, PARA LA GRANJA POLLOS JA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

|  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | # de trabajadores capacitados/# total de trabajadores*100 |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|

Fuente: Documento anexo.

### 3. PRUEBA DE BOMBEO DEL POZO

A continuación, se presenta el **resultado de la prueba de bombeo:**

La prueba de bombeo fue realizada el día 19 de enero de 2024 y se obtuvieron los siguientes resultados:

- **Datos del pozo profundo:**

|                 |   |
|-----------------|---|
| Coordenadas:    | Latitud 11°0'10,00"N–Longitud 74°55'17,00"O |
| Profundidad:    | 90 metros                                   |
| Diámetro:       | 8 pulgadas                                  |
| Caudal Aforado: | 1,5 L/s                                     |

- **Propiedades Hidráulicas del pozo:**

**Nivel estático (NE):** Es el nivel natural del agua dentro del pozo medido desde la superficie cuando no se ha realizado bombeo. De acuerdo con los datos obtenidos en la prueba de bombeo se tiene que el nivel estático del pozo profundo corresponde a 30,25 metros.

**Nivel dinámico (ND):** Es el nivel alcanzado por el agua dentro del pozo medido desde la superficie bajo condiciones de bombeo. De acuerdo con los datos obtenidos en la prueba de bombeo se tiene que el nivel dinámico del pozo profundo corresponde a 48,19 metros.

**Abatimiento (S):** Es la diferencia entre el nivel dinámico (ND) y el nivel estático (NE) durante el bombeo.

$$S = ND - NE$$

$$S = 48,19 \text{ metros} - 30,25 \text{ metros} = 17,94 \text{ metros}$$

**Capacidad específica del pozo:** Es la razón entre el caudal de bombeo promedio (tasa de descarga) y el descenso (unidad de abatimiento) que este produce, medido dentro del pozo (litros por segundos por metros).

$$C_{Especifica} = \frac{Q_{Bombeo}}{S}$$

$$C_{Especifica} = \frac{1,5 \text{ l/s}}{17,94 \text{ m}} = 0,083 \frac{\text{l/s}}{\text{m}}$$

**Recuperación del pozo:** Etapa de la prueba de bombeo que consiste en medir y registrar la evolución de los niveles del agua en ascenso hasta llegar a una profundidad muy cercana al nivel estático. De acuerdo con los resultados obtenidos, el pozo profundo se recupera en

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000882** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.730.263-0, PARA LA GRANJA POLLOS JA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

aproximadamente 70 % de su capacidad en un tiempo de una hora en un tiempo de sesenta (60) minutos.

De acuerdo con los resultados de la prueba de bombeo desarrollada al pozo ubicado al interior del predio de la granja POLLOS J.A, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, en el departamento del Atlántico, se puede determinar que cuenta con propiedades hidráulicas para captar un caudal de 3 L/s, durante un tiempo de 24 horas.

**4. REVISIÓN INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL**

**- Uso de suelo**

El jefe de la oficina asesora de planeación del municipio de Puerto Colombia hace constar que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T), el predio se encuentra ubicado en un área rural denominada Unidad de Paisaje: Colinas y Montañas para protección de cauces y embellecimiento paisajístico, que para este sector se contemplan las actividades propias de la vivienda rural como cría y engorde de animales de granja y apoyo propio a las actividades agrícolas.

Se conceptualizó la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente a la GRANJA POLLOS JA. La conceptualización se resume en los siguientes términos:

**- Determinantes ambientales**

**a. Localización, Coordenadas y dimensiones:**

El sitio de interés está localizado en la jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

En la siguiente tabla se presentan las dimensiones y coordenadas georreferenciada y proyectadas, del sitio de interés.

Tabla 8. Coordenadas del sitio de interés.

| Magna Sirgas - Origen Nacional   |                                    |                |
|----------------------------------|------------------------------------|----------------|
| Punto                            | Este (Metros)                      | Norte (Metros) |
| 1                                | 4790180,925                        | 2774666,849    |
| 2                                | 4790193,815                        | 2774546,962    |
| 3                                | 4790266,222                        | 2774479,223    |
| 4                                | 4790191,844                        | 2774381,398    |
| 5                                | 4789988,355                        | 2774501,278    |
| 6                                | 4789952,145                        | 2774534,072    |
| Dimensiones del sitio de interés |                                    |                |
| Hectáreas (ha)                   | Metros Cuadrados (m <sup>2</sup> ) | Perímetro (m)  |
| 4,179                            | 41.789,949                         | 892,169        |

**b. Características Ambientales**

**Cuerpos de agua y drenajes**

De conformidad con lo dispuesto en la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, el sitio de interés no intercepta cuerpos de agua superficiales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000882** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.730.263-0, PARA LA GRANJA POLLOS JA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

### Cuencas hidrográficas

El sitio de interés evaluado se localiza en la cuenca de la **Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León (código 2909)**, adoptada mediante la Resolución No. 000072 del 27 de enero 2017.

### Zonificación ambiental del POMCA

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA de la **Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León (código 2909)**, el área de interés evaluada se localiza sobre **Zonas de Priorizadas para la Conservación, Zonas de Priorizadas para la Preservación y Zonas de Restauración con aptitud para conservación**, las cuales corresponden a una determinante ambiental para el ordenamiento del territorio.

### Unidad hidrológica

El sitio de interés está asociado a la unidad hidrológica del **Cisne**.

### Coberturas de la tierra

El sitio de interés se localiza en las coberturas de la tierra denominadas como Zonas industriales o comerciales, Mosaico de pastos y cultivos, Arbustal denso, en cercanías a una Red vial.

### Ecosistemas

Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, en el sitio de interés se encuentra identificado el ecosistema de **Territorios artificializados**.

### Gestión del Riesgo

- **Susceptibilidad de amenazas por inundación:** el sitio de interés se identifican zonas con las categorías de nivel Bajo y Medio.
- **Susceptibilidad de amenaza remoción en masa:** el sitio de interés, se identifican zonas con la categoría de nivel de Centros poblados.
- **Susceptibilidad de amenazas erosión:** el sitio de interés se identifican zonas con las categorías de nivel Medio, Alto y Muy alto.
- **Susceptibilidad de amenazas por incendios forestales:** el sitio de interés se identifican zonas con la categoría de nivel de Centros urbanos.
- **Susceptibilidad de amenazas por sismicidad:** el sitio de interés se identifican zonas con las categorías de nivel Bajo y Medio.

### Determinantes Ambientales

Las determinantes ambientales se definen como los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad de los procesos de ordenamiento territorial (MADS, 2016).

De acuerdo con la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017 por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y modificada mediante Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019, en el sitio de interés se tiene:

Tabla 9. Determinantes Ambientales en el sitio de interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000882** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.730.263-0, PARA LA GRANJA POLLOS JA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

| Denominación de la determinante ambiental   | Afectación con sitio de interés |    |
|---|---------------------------------|----|
|   | Si                              | No |
| Zonificación de Tierras Clase VII y VIII.   |                                 | X  |
| Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica.                                |                                 | X  |
| Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta.                                       |                                 | X  |
| Áreas Protegidas.   |                                 | X  |
| Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA Canal del Dique.   |                                 | X  |
| Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorcaín y Los Arroyos Grande y León. | X                               |    |
| Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro.  |                                 | X  |
| Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorcaín   |                                 | X  |
| Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico.  |                                 | X  |
| Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda.   | X                               |    |
| Plan de Ordenación Forestal.  |                                 | X  |

La superposición del sitio de interés con las determinantes ambientales señaladas en la tabla anterior implica tener en cuentas las siguientes consideraciones técnicas y reglamentarias.

**Zonificación ambiental, componente de riesgo y componente programático derivados del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica Ciénaga de Mallorcaín y los Arroyos Grande y León.**

El sitio de interés intercepta **Zonas de Preservación - Conservación (ZPC)** que están encaminadas a garantizar permanentemente la oferta de los bienes y servicios ambientales y la biodiversidad. cuyo uso estará restringido y dirigido a lograr objetivos claros de preservación y/o conservación; **Zonas de Restauración (ZR)**, las cuales presentan conflicto de uso por el desarrollo de actividades antrópicas o de tipo natural que las han degradado y que requieren su recuperación, rehabilitación y conservación.

**Zonas de restauración con aptitud para conservación (ZR-RSC).**

En esta zona se deben desarrollar actividades o acciones encaminadas a la restauración ambiental. Es compatible su uso con la conservación, reforestación, investigación y Silvicultura. Se condiciona un uso urbano de baja densidad. Se prohíbe un uso urbano, minero, agrícola, industrial y portuario.

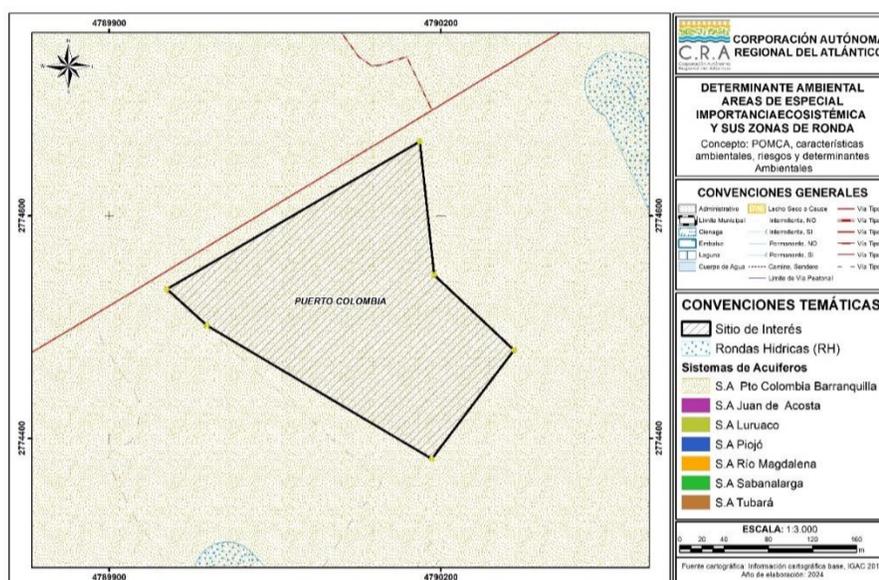
**Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000882** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.730.263-0, PARA LA GRANJA POLLOS JA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La imagen siguiente muestra la ronda hídrica indicativa de hasta 30 metros, establecida a partir del límite de las superficies de agua incluidas en la cartográfica básica escala 1:25.000 del IGAC, sin considerar los niveles de mareas máximas. Para el sitio de interés, se evidencia que se superpone con la determinante ambiental correspondiente a **Sistema de acuíferos de Puerto Colombia - Barranquilla**.



Mapa 1. AEIE sobre el sitio de interés.

La superposición del sitio de interés con esta determinante implica tener en cuenta las siguientes consideraciones:

**Uso y manejo de las AEIE, derivado de las normas nacionales**

**Sistema acuífero de Barranquilla - Puerto Colombia:** Las orientaciones sobre el alcance y uso para este sistema de acuífero están establecidas según su estado actual desde el punto de vista ambiental, el cual corresponde a *“Captaciones bien preparadas y estables sin atenuantes. Las condiciones hidrogeológicas de las captaciones dictan que el agua de estas es de malas características y está posiblemente contaminada; pero a pesar de esto en el diagnóstico se obtuvo que en un 85% el agua de las captaciones es de muy buenas a medianamente buenas condiciones”*.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Revisada la documentación aportada por AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S., es oportuno indicar que se ha proporcionado la información requerida en los artículos 2.2.3.2.1.1.5 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018<sup>3</sup>, para la obtención de una concesión de aguas subterráneas, con el propósito de captar agua de un pozo localizado en las coordenadas geográficas: Latitud 11°0'10"N–Longitud 74°55'17"O, para su posterior uso en el suministro hídrico de la granja POLLOS J.A, ubicada en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

La documentación aportada detalla adecuadamente la fuente de agua, el uso, la cantidad requerida, los sistemas de captación y distribución, y otros aspectos necesarios para el trámite de concesión de aguas subterránea.

<sup>3</sup> "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000882** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.730.263-0, PARA LA GRANJA POLLOS JA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El caudal de agua requerido en la granja POLLOS J.A es de 1,5 L/s, 99.9 m<sup>3</sup>/día, 2997 m<sup>3</sup>/mes y 35964 m<sup>3</sup>/año. Este recurso hídrico será destinado para consumo de las aves, suministro del sistema de bioseguridad, suministro del sistema de enfriamiento de los galpones y abastecimiento del sistema sanitario, incluyendo duchas, inodoros y lavamanos.

Con base en los datos obtenidos de la prueba de bombeo, se concluye que el pozo presenta propiedades hidráulicas óptimas para satisfacer el caudal solicitado en la concesión de aguas subterráneas. Además, la captación del recurso se realizará por debajo del caudal máximo ofertado por el pozo.

El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S., aborda la gestión del agua en la granja POLLOS J.A. Se ha identificado un pozo como fuente de agua, y se cuantifica su demanda para la actividad avícola. Se estiman pérdidas y se plantean acciones para su reducción, incluyendo el mantenimiento preventivo. El objetivo del programa va encaminado en instaurar una cultura de conservación y manejo sostenible del recurso hídrico.

El plan de acción trazado en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), ha sido estructurado con base al diagnóstico previamente realizado. Cada proyecto está respaldado por metas específicas, cuantificables y alcanzables. Además, se han establecido indicadores para cuantificar los avances logrados, y se ha diseñado un cronograma y presupuesto que aseguran la realización y el seguimiento de las acciones planificadas.

El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S., ha sido desarrollado siguiendo la estructura y contenido especificados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018. Por lo tanto, se concluye que el programa cumple con los requisitos técnicos necesarios para su aprobación, y se recomienda implementar las actividades definidas en cada proyecto de acuerdo con el cronograma propuesto.

De acuerdo con las determinantes ambientales, parte del área del predio donde se desarrolla la actividad avícola se encuentra ubicada en una zona priorizada para la conservación. Sin embargo, dicha actividad se ha venido realizando en el predio durante más de 10 años, según lo consignado en el expediente correspondiente. Esto ha generado una intervención significativa en el terreno, lo que lo hace inadecuado para su destinación como reserva forestal, área de manejo especial u otras figuras de conservación. Además, no se identifican en el predio nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares ni áreas de reserva de flora y fauna. Por lo tanto, el desarrollo de la actividad avícola en las condiciones actuales resulta viable.

Con base en la información anterior, se verifica que se cumplen las condiciones técnicas necesarias para otorgar la concesión de aguas subterráneas por un período de 5 años, con el fin de suministrar el recurso hídrico requerido para las operaciones de la granja POLLOS J.A.

**DECISIÓN A ADOPTAR:**

De conformidad con lo manifestado en acápite anteriores, y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N°760 del 23 de octubre de 2024, se considera viable APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por **AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S.** y OTORGAR concesión de aguas subterránea, de un pozo localizado en las coordenadas

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000882** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.730.263-0, PARA LA GRANJA POLLOS JA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

geográficas: Latitud 11°0'10"N–Longitud 74°55'17"O, para abastecer la demanda hídrica de la **GRANJA POLLOS J.A**, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

La concesión de aguas y el PUEAA tendrán vigencia de cinco (5) años, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutoria del presente proveído.

### III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

#### - De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”*

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

*“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”*

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000882** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.730.263-0, PARA LA GRANJA POLLOS JA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

(...)

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

- **Del uso y aprovechamiento del agua**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000882** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.730.263-0, PARA LA GRANJA POLLOS JA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

*“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

*Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.6. transitorio del Decreto 1076 de 2015, los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario son los siguientes:

| Referencia | Expresado como | Valor |
|------------|----------------|-------|
| Aluminio   | Al             | 5.0   |
| Arsénico   | As             | 0.2   |
| Boro       | B              | 5.0   |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000882** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.730.263-0, PARA LA GRANJA POLLOS JA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

|                     |                  |       |
|---------------------|------------------|-------|
| Cadmio              | Cd               | 0.05  |
| Cinc                | Zn               | 25.0  |
| Cobre               | Cu               | 0.5   |
| Cromo               | Cr <sup>+6</sup> | 1.0   |
| Mercurio            | Hg               | 0.01  |
| Nitratos + Nitritos | N                | 100.0 |
| Nitrito             | N                | 10.0  |
| Plomo               | Pb               | 0.1   |
| Contenido de sales  | Peso total       | 3.000 |

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

*“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*”

**PARAGRAFO 1°.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

**PARAGRAFO 2°.** Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, de conformidad con lo establecido el artículo el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del Decreto 1090 de 2018, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo con los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto.

El 10 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1257 de 2018 mediante la cual se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000882** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.730.263-0, PARA LA GRANJA POLLOS JA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

- **De la publicación del Acto Administrativo**

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- **Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución N°0261 de 2023 modificó el artículo 6 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el cálculo de la tarifa de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación, señalando que la tarifa incluye los gastos de honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis de laboratorio y gastos de administración, los cuales se definen en los siguientes términos:

*“a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)*

*b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000882** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.730.263-0, PARA LA GRANJA POLLOS JA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario.*

*c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento, podrá ser cancelado mediante pago directo a Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) una vez sea prestado el servicio. Téngase en cuenta que la liquidación adicional incluirá el porcentaje de administración correspondiente.*

*d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)"*

Aunado a lo anterior, la Resolución 261 de 2023 modifica el artículo 7 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, señalando que:

*"(...) El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.*

*Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.*

*El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la Resolución 621 de 2023, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000882** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.730.263-0, PARA LA GRANJA POLLOS JA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.*

En cuanto a la actualización de las estructuras de cobro y tarifas fijadas en la Resolución 261 de 2023, el artículo 19 de la misma, establece: “Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente Resolución, se actualizará cuando se modifiquen cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

*La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresará en UVT y serán actualizadas con la información suministrada por la DIAN.”*

Señalado lo anterior, y en concordancia con las cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, adoptados mediante el artículo quinto de la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023; teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, las actividades realizadas por **AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S.** con relación a la **GRANJA POLLOS JA**, se encuadra en los **USUARIOS DE MENOR IMPACTO**.

Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO DECIMO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL será el establecido en las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución, correspondiente al seguimiento ambiental de las CONCESIONES DE AGUA de los USUARIOS DE MENOR IMPACTO.

| SEGUIMIENTO   | TABLA 16. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      |                  |
|---|--|--------------------------|-----------------------|---------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|----------------------|----------------------|------------------|
|   | Clasificación profesionales  | (a) Honorario mensual \$ | (b) Visitas a la zona | (c) Duración visita | (d) Duración pronunciamiento (días) | (e) Dedicación total (hombre/mes) | (f) Viáticos diarios | (g) Viáticos totales | (h) Subtotales   |
| Profesional 1   | <b>A24</b>   | 12,418,302.93            | 0                     | 0                   | 1.26                                | 0.04                              | 0                    | 0                    | 521,569          |
| Profesional 2   | <b>A19</b>   | 10,195,272.47            | 0                     | 0                   | 1.26                                | 0.04                              | 0                    | 0                    | 428,201          |
| Profesional 3   | <b>A18</b>   | 8,356,160.79             | 1                     | 1                   | 1.26                                | 0.08                              | 0                    | 0                    | 629,497          |
| Profesional 4   | <b>A12</b>   | 6,327,228.12             | 1                     | 1                   | 0.84                                | 0.06                              | 0                    | 0                    | 388,070          |
| Profesional 5   | <b>A14</b>   | 7,270,815.36             | 0                     | 0                   | 0.84                                | 0.03                              | 0                    | 0                    | 203,563          |
| (A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)         |  |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | <b>2,170,920</b> |
| (B) Gastos de viaje                                   |  |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | 600,000          |
| (C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios |  |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | 0                |
| Costo total (A+B+C)                                   |  |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | 2,770,920        |
| Costo de Administración (25%)                         |  |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | 692,730          |
| <b>VALOR TABLA ÚNICA (\$)</b>                         |  |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | <b>3,463,651</b> |
| <b>VALOR TARIFA UVT</b>                               |  |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | <b>74</b>        |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000882** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.730.263-0, PARA LA GRANJA POLLOS JA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas, para la anualidad 2024, corresponde a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.463.651).**

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad **AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S.** con NIT.901.730.263-0, representada legalmente por la señora Giselle Elena Amin Daes, o quien haga sus veces al momento de la notificación, **CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA** provenientes de un pozo localizado en las coordenadas geográficas: Latitud 11°0'10"N–Longitud 74°55'17"O, con un caudal de 1,5 L/s, 99.9 m<sup>3</sup>/día, 2997 m<sup>3</sup>/mes y 35964 m<sup>3</sup>/año, para abastecer la demanda hídrica de la **GRANJA POLLOS J.A** (consumo de las aves, suministro del sistema de bioseguridad, suministro del sistema de enfriamiento de los galpones y abastecimiento del sistema sanitario).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La concesión de aguas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente concesión de quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente la caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

2. Llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA. Asimismo, no se deberá captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente al recurso.
3. Entregar anualmente los registros del comportamiento del pozo (prueba de bombeo) determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado por **AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S.** con NIT.901.730.263-0, con relación a la GRANJA POLLOS JA, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se deberán implementar todos programas definidos en el plan de acción y, presentar anualmente, un informe de avance de implementación de cada proyecto propuesto en el plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), incluyendo sus indicadores y el estado de cumplimiento de metas. Asimismo, se deberán anexar todos los soportes que respalden la ejecución de cada programa, como registros fotográficos, listas de chequeo y listados de asistencia, entre otros documentos necesarios para validar la realización de las actividades planificadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000882** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.730.263-0, PARA LA GRANJA POLLOS JA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberá dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades propuesto en el plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) tendrá la misma vigencia de la Concesión de Aguas (cinco años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído).

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO CUARTO:** En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO SEXTO: AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S.** con NIT.901.730.263-0, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A. la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.463.651)**, por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterránea otorgada para la GRANJA POLLOS JA (vigencia 2024), de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 261 de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000882** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.730.263-0, PARA LA GRANJA POLLOS JA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, **AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S.** estará obligado a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N°036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** Para las anualidades posteriores al año 2024, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo se fundamenta en el Informe Técnico N°760 del 23 de octubre de 2024, el cual podrá ser consultado en cualquier momento, en las instalaciones de esta Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO NOVENO:** **AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S.** con NIT.901.730.263-0, será

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000882** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.730.263-0, PARA LA GRANJA POLLOS JA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a sociedad **AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S.** con NIT.901.730.263-0, de conformidad en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada con la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** **AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S.** con NIT.901.730.263-0, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

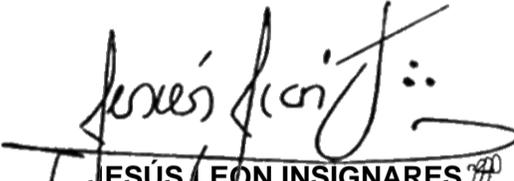
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

**20.NOV.2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JESÚS LEON INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

Exp.1401-282

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. especializado *LD*  
Revisó: María Mojica, Asesora de Políticas Estratégicas.  
Aprobó: Bleydy Coll P., Subdirectora Gestión Ambiental  
VB. Juliette Sleman, Asesora de Dirección.